



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2021-00037-00
DEMANDANTE : LUZ ESTELLA RIOS LOPEZ
DEMANDADOS : JOVANNY ZULUAGA CERQUERA
TERESA CERQUERA DE ZULUAGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que se encuentra pendiente por darle trámite a la solicitud de librar mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento adeudados, multa por incumplimiento del contrato y la condena en costas impuesta dentro del proceso abreviado de restitución de inmueble con radicado 702-2014-00172. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 425
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.

Medellín- Antioquia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la solicitud presentada se advierte que la misma no es del todo clara, razón por la cual previo a librar mandamiento de pago, se requiere a la parte para de cumplimiento a lo consignado en los numerales 4 y 5 del artículo 82, deberá redactar nuevamente los acápites de los hechos y las pretensiones, indicando con claridad los periodos de causación de cada una de las mensualidades adeudadas, así como la fecha en que estas se hicieron exigibles y el valor de cada una ellas.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho deberá inadmitir la demanda, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del código en mención, otorgándole a la parte demandante, el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para que cumpla con los requisitos referidos, so pena de librar mandamiento de pago únicamente por las costas a las cuales fueron condenados los demandados dentro del proceso de restitución de inmueble.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandante subsane dichos requisitos, so pena de rechazar la misma.



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

TERCERO: RECONOCERLE personería al abogado PABLO ANTONIO JIMENEZ BETANCUR, identificado con CC No. 8293846 y TP 88295 del CS de la J, para representar los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5123ba7980e17bdbb14a617bc2b3c1709bfb90fdbd6f32d91d05332604591136

Documento generado en 24/02/2021 03:44:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO